

**Expediente N° 199/2022**  
**Resolución N.º 294/2022**

## CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 29 de noviembre de 2022

Reclamante: D<sup>a</sup> [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.

VISTA la reclamación número **199/2022**, interpuesta por D<sup>a</sup> [REDACTED] formulada contra la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública y siendo ponente el vocal del Consejo Sr. D. Lorenzo Cotino Hueso, se adopta la siguiente

### RESOLUCIÓN

#### ANTECEDENTES

**Primero.** – Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha de 11 de julio de 2022, D<sup>a</sup> [REDACTED] presentó una reclamación con número de registro GVRTE/2022/2212304 ante el Consejo Valenciano de Transparencia. En ella reclamaba contra la falta de respuesta de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública a una solicitud de acceso a información pública presentada ante el Ministerio de Sanidad el 8 de septiembre de 2021, y remitida por dicho Ministerio a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública el 13 de mayo de 2022, por considerarla órgano competente para conocer de la misma. En su solicitud, que debe entenderse referida a la C. Valenciana, se afirmaba “solicitó conocer el total y desglose por CCAA del gasto sanitario público realizado desde 2016 a 2020 -anualmente- con causa en accidente de tráfico y los cobros efectivos de gasto a la responsabilidad civil causante (seguro vehículo)”.

**Segundo.** - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud de la reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública por vía telemática, instándole con fecha de 25 de julio de 2022 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, recibido el mismo día 25 de julio, según acuse de recibo que consta en el expediente.

En fecha 10 de agosto de 2022 se recibió contestación a dicho requerimiento por parte del Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, informando que “*una vez consultado en la base de datos COBRA, adjuntamos cuadro de la relación de facturación de tráfico de 2016-2020*”.

**Tercero.** – En fecha 2 de septiembre de 2022, el Consejo Valenciano de Transparencia remitió a la reclamante notificación telemática, recibida por la destinataria el mismo día 2 de septiembre, en la que se le informaba de las alegaciones efectuadas por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, solicitando comunicara al Consejo si su petición de acceso a la documentación había sido satisfecha o si, por el contrario, entendía que no había visto satisfechas sus pretensiones, debiendo en tal caso

comunicarlo al Consejo para continuar con la tramitación de la reclamación, concediendo a tal efecto un plazo de diez días, y señalando que, de no producirse comunicación por su parte en el plazo indicado, se entendería que había visto satisfecho su derecho de acceso.

El 4 de septiembre de 2022 se recibió en el Consejo respuesta de la reclamante, en la que exponía lo siguiente: [...] *analizando la solicitud original (que motiva el procedimiento) y los datos ofrecidos se aprecia que NO SE OFRECE la información-datos del gasto sanitario público anualizados. La información se LIMITA a totales del periodo en materia de facturación: cobros y pendientes de cobro. Expuestas estas notables discrepancias, SUPLICO a este Honorable Consejo inste al órgano competente a atender en su totalidad la solicitud de acceso a la información pública remitida por el Ministerio de Sanidad el pasado 13 de mayo; y ello de conformidad con la ley 19/2013.*

Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

**Segundo.** – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se registrarán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

**Tercero.** - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública – se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.a), que se refiere de forma expresa a “la Administración de la Generalitat”.

**Cuarto.** - En cuanto a la reclamante, se reconoce su derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.*

**Quinto.** - Por último, la información solicitada en principio constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.* En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4.

**Sexto.** - Según se ha expuesto en los antecedentes, en el periodo de alegaciones la Conselleria de Sanidad por toda respuesta señala que “una vez consultado en la base de datos COBRA, adjuntamos cuadro de la relación de facturación de tráfico de 2016-2020”. El reclamante en modo alguno está conforme con dicha respuesta en tanto en cuanto dicha información se limita a totales del periodo solicitado señalando

lo que está facturado y lo que está facturado y pagado. Cabe recordar que “solicitó conocer el total y desglose por CCAA del gasto sanitario público realizado desde 2016 a 2020 -anualmente- con causa en accidente de tráfico y los cobros efectivos de gasto a la responsabilidad civil causante (seguro vehículo)”. La solicitud señalaba expresamente que requería un desglose anual y el mismo no ha sido satisfecho al venir toda la información indistinta para el período solicitado. Es por ello que procede reconocer el derecho de acceso del reclamante y que, tal y como se solicita se le facilite el gasto de esos cinco años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 por causa de accidente de tráfico y que se indiquen asimismo y por esos años los cobros efectivos de gasto a la responsabilidad civil causante.

### **RESOLUCIÓN**

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

**Primero.** - Estimar la reclamación de D<sup>a</sup> [REDACTED] formulada contra la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública y reconocer el derecho de acceso del reclamante y que, tal y como se solicita, se le facilite el gasto de esos cinco años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 por causa de accidente de tráfico y que se indiquen asimismo y por esos años los cobros efectivos de gasto a la responsabilidad civil causante.

**Segundo.** – Instar a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública a que, en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución, haga entrega a la reclamante de la información solicitada, comunicando a este Consejo las actuaciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a lo acordado.

**Tercero.** – Invitar al reclamante a que comunique a este Consejo cualquier incidencia que surja respecto de la ejecución de esta resolución y que pueda perjudicar sus derechos e intereses.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO  
DE TRANSPARENCIA**

Ricardo García Macho